

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



*Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de Septiembre de 2002

Núm. 38

COORDINACION GENERAL JURIDICA

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ  
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx](mailto:www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx)

## SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se deja sin efecto el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de noviembre de 1999, en el que se autorizó al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a donar el inmueble descrito en el considerando primero de este Decreto.

Págs. 2 - 4

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se deja sin efecto el Decreto publicado el día 21 de enero del 2002, en el Periódico Oficial del Estado, en el cual se autorizó al C.P. Rodolfo Picazo Molina, Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, donar gratuitamente el lote número 1, de la Primera Etapa del Fraccionamiento Santa Ana, a favor del Instituto Hidalguense de Educación, descrito en el considerando primero de este instrumento.

Págs. 5 - 6

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a ratificar y protocolizar el contrato de permuta celebrado el 6

de febrero del 2002 a que se refiere el considerando sexto de este Decreto, respecto de la fracción del predio señalado en el considerando tercero del presente, por el predio descrito en el considerando cuarto del mismo, propiedad de Promotora de Vivienda México, S.A. de C.V.

Págs. 7 - 9

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a donar gratuitamente a la C. Paula Tovar Hernández, la fracción del predio de su propiedad descrito en el considerando quinto de este Decreto para su uso y habitación.

Págs. 10 - 11

Reglamento de Ecología del Municipio de Ajacuba, Hgo.

Págs. 12 - 37

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 38 - 56

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 15 de noviembre de 1999, el Ejecutivo a mi cargo donó a la Procuraduría General de la República, la fracción del predio de su propiedad ubicado sobre la carretera México - Tuxpan, en el Kilómetro 139, en la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NOROESTE:** En 43.29 cuarenta y tres metros, veintinueve centímetros y linda con lotes 2 y 3 de la manzana 2;

**AL NORDESTE:** En 36.55 treinta y seis metros, cincuenta y cinco centímetros y linda con el lote 1 de la manzana 2;

**AL ESTE:** En 25.64 veinticinco metros, sesenta y cuatro centímetros y linda con calle Brindis;

**AL SURESTE:** En 23.36 veintitrés metros, treinta y seis centímetros y linda con calle Sicilia y

**AL SURDOESTE:** En 49.47 cuarenta y nueve metros, cuarenta y siete centímetros y linda con Area de Donación.

Con una superficie total de: 2,000 dos mil metros cuadrados.

**SEGUNDO.-** Que mediante Oficio Número DGIG/958/01, de fecha 12 de octubre del 2001, el Director General de Integración y Gestión de la Procuraduría General de la República, solicita la donación de un inmueble que cuente con los servicios necesarios para poder estar en posibilidades de prestar el servicio propio de su objeto, en virtud de que el inmueble que se les donó, no cuenta con los servicios necesarios para la instalación de la Subsede en la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

**TERCERO.-** Por lo anterior, se deja sin efecto el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de noviembre de 1999, en el que se autorizó al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a donar el inmueble descrito en el considerando primero de este Decreto.

**CUARTO.-** Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su Territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

**QUINTO.-** Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles del dominio privado que formen parte del Patrimonio del Estado, sólo podrán autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo.

**SEXTO.-** Que se acredita la propiedad del inmueble objeto de la donación, mediante Escritura Pública Número 28,069 del volumen 331 de fecha 13 de diciembre de 1996, pasada ante la fé del Licenciado Carlos Marín Zamarrón, Notario Público Número Uno, del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tulancingo de Bravo, bajo el número 1, de la sección quinta, de fecha 3 de abril de 1997.

**SEPTIMO.-** Que con el fin de que la Procuraduría General de la República, cuente con un inmueble propio para lograr la correcta operación de la Subsede en la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, funcional y con los espacios decorosos que contribuyan a dignificar las actividades de procuración de justicia para la población hidalguense, se dona a favor de la Procuraduría General de la República el inmueble propiedad del Estado, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** En 9.30 nueve metros, treinta centímetros y linda con Area de Donación Número Uno;

**AL SUR:** En 73.75 setenta y tres metros, setenta y cinco centímetros y linda con Calle Pescara;

**AL ORIENTE:** En 102.48 ciento dos metros, cuarenta y ocho centímetros y linda con Río Grande de Tulancingo y

**AL PONIENTE:** En 80.00 ochenta metros y linda con lotes números 24, 25, 26 y 27 de la misma etapa.

Con una superficie total de: 3,306.00 tres mil trescientos seis metros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## D E C R E T O

**PRIMERO.-** Se deja sin efecto el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de noviembre de 1999, en el que se autorizó al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a donar el inmueble descrito en el considerando primero de este Decreto.

**SEGUNDO.-** Se revierte la fracción del predio descrito en el considerando primero, con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bienes del Estado, por lo que se integra nuevamente al Patrimonio del Estado de Hidalgo, quedando a disposición del Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**TERCERO.-** Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente a la Procuraduría General de la República el predio propiedad del Estado descrito en el considerando séptimo de este Decreto, para que se instalen las Oficinas de la Subsede - Tulancingo.

**CUARTO.-** Si la Procuraduría General de la República diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado o no lo utilizare para el uso señalado en el plazo de seis meses contados a partir de la firma del contrato de donación respectivo, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

**QUINTO.-** Se autoriza a la Coordinadora General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el contrato de donación respectivo.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los tres días del mes de julio del dos mil dos.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.**

---

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 46 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 21 de enero del 2002, se autorizó al Secretario de Finanzas y Administración, donar gratuitamente el lote número 1, de la Primera Etapa del Fraccionamiento Santa Ana, a favor del Instituto Hidalguense de Educación, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** En 9.30 nueve metros y treinta centímetros y linda con Area de Donación Número Uno;

**AL SUR:** En 73.75 setenta y tres metros, setenta y cinco centímetros y linda con Calle Pescara;

**AL ORIENTE:** En 102.48 ciento dos metros, cuarenta y ocho centímetros y linda con Río Grande de Tulancingo y

**AL PONIENTE:** En 80.00 ochenta metros y linda con lotes números 24, 25, 26 y 27 de la misma etapa.

Con una superficie total de: 3,306.00 tres mil trescientos seis metros cuadrados.

**SEGUNDO.-** Que no se protocolizó ante la fé de Notario Público la donación a que se refiere el punto anterior, en virtud de que en el predio donado al Instituto Hidalguense de Educación, estaba prevista la instalación de las Oficinas de la Subsede - Tulancingo de la Procuraduría General de la República.

**TERCERO.-** Que en virtud del punto que antecede, se deja sin efecto el Decreto publicado el día 21 de enero del 2002, en el Periódico Oficial del Estado, en el que se autoriza la donación gratuita del lote número 1, de la Primera Etapa del Fraccionamiento Santa Ana, a favor del Instituto Hidalguense de Educación, descrito en el considerando primero de este instrumento.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**D E C R E T O**

**PRIMERO.-** Se deja sin efecto el Decreto publicado el día 21 de enero del 2002, en el Periódico Oficial del Estado, en el cual se autorizó al C.P. Rodolfo Picazo Molina, Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, donar gratuitamente el lote número 1, de la Primera Etapa del Fraccionamiento Santa Ana, a favor del Instituto Hidalguense de Educación, descrito en el considerando primero de este instrumento.

**SEGUNDO.-** Se revierte la fracción del predio descrito en el considerando primero, con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bienes del Estado, por lo que se integra nuevamente al Patrimonio del Estado de Hidalgo, quedando a disposición del Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

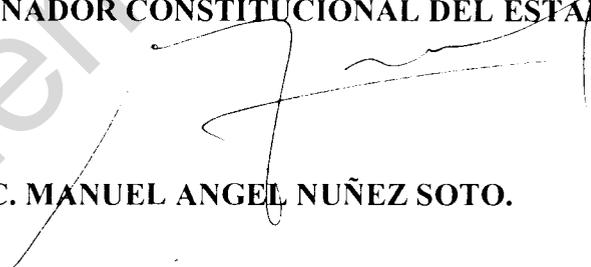
**TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los tres días del mes de julio del dos mil dos.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.**

---

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción II y 44 de la Ley de Bienes del Estado y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su Territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

**SEGUNDO.-** Que mediante Escritura Pública Número 43301 del volumen 615 de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fé del Licenciado Rafael Arriaga Paz, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, se hizo constar la donación gratuita de una fracción del predio denominado "Presa de Jales Norte", que realizó "Compañía Real del Monte y Pachuca S.A.", como donante, representada por el señor Licenciado en Economía Luis Manuel Willars Andrade en su carácter de apoderado y por la otra el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en su calidad de donatario, representado por el Licenciado Adolfo Lugo Verduzco, Gobernador Constitucional, la cual quedó debidamente inscrita bajo el Número 619 del Tomo I, del Libro I, de la Sección I del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, de fecha 14 catorce de marzo de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, con una superficie de: 55-79-70.14 hectáreas.

**TERCERO.-** Que el Estado, es propietario de una fracción comprendida en el inmueble descrito en el considerando anterior, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

- AL NORTE:** En 106.62 ciento seis metros, sesenta y dos centímetros y linda con propiedad que se reserva el Estado de Hidalgo;
- AL SUR:** En 30.67 treinta metros, sesenta y siete centímetros y linda con Boulevard Javier Rojo Gómez;
- AL ORIENTE:** En 197.49 ciento noventa y siete metros, cuarenta y nueve centímetros y linda con propiedad de Inmobiliaria México, S.A. de C.V. y
- AL PONIENTE:** En 188.95 ciento ochenta y ocho metros, noventa y cinco centímetros y linda con propiedad que se reserva el Estado de Hidalgo.

Con una superficie de: 13,283.47 M2 trece mil doscientos ochenta y tres metros, cuarenta y siete centímetros cuadrados.

**CUARTO.-** Que Promotora de Vivienda México, S.A. de C.V. es propietaria de la Fracción "A" del predio denominado "Presas de Jales Norte" ubicado en el Municipio de Pachuca de Soto, Hgo., lo que acredita mediante Escritura Pública 17,592, Volumen 569, de fecha 15 de marzo del 2001, pasada ante la fé del Notario Público Número Diez, del Distrito Judicial de Pachuca, Licenciado Héctor Edgardo Guerrero Acosta e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 86,596, del Libro I, de la Sección I, de fecha 22 de junio del 2001, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORESTE:** En 12.06 doce metros, seis centímetros y linda con Boulevard Nuevo Hidalgo;
- AL NOROESTE:** En 10.29 diez metros, veintinueve centímetros y linda con Boulevard Nuevo Hidalgo;
- AL NOROESTE:** En 11.44 once metros, cuarenta y cuatro centímetros y linda con Boulevard Nuevo Hidalgo;
- AL NOROESTE:** En 61.75 sesenta y un metros, setenta y cinco centímetros y linda con acceso al Estadio Hidalgo;
- AL SUROESTE:** En 312.22 trescientos doce metros, veintidós centímetros y linda con acceso al Estadio Hidalgo;
- AL NORESTE:** En 16.94 dieciséis metros, noventa y cuatro centímetros y linda con acceso al Estadio Hidalgo;
- AL NORESTE:** En 66.96 sesenta y seis metros, noventa y seis centímetros y linda con acceso al Estadio Hidalgo y
- AL NORESTE:** En 209.22 doscientos nueve metros, veintidós centímetros y linda con Boulevard Nuevo Hidalgo.

Con una superficie de: 16,140.62 dieciséis mil ciento cuarenta metros, sesenta y dos centímetros cuadrados.

**QUINTO.-** Que el Estado requiere para la ampliación del estacionamiento del Estadio de Fut-bol Hidalgo, la construcción de 632 cajones en el área ubicada en la parte posterior del mismo, superficie que es propiedad de la Promotora de Vivienda México, S.A. de C.V.

**SEXTO.-** Que el 6 de febrero del 2002 se celebró un contrato de permuta entre el Estado de Hidalgo y Promotora de Vivienda México, S.A. de C.V., respecto de los bienes a que se refieren los considerandos segundo y tercero a petición de la empresa referida.

**SEPTIMO.-** Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles propiedad del Estado o aquéllos que formen parte del Patrimonio de los Organismos Descentralizados, sólo podrán autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a ratificar el contrato de permuta de una fracción del predio de su propiedad descrito en el considerando tercero del presente Decreto.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## **D E C R E T O**

**PRIMERO.-** Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a ratificar y protocolizar el contrato de permuta celebrado el 6 de febrero del 2002 a que se refiere el considerando sexto de este Decreto, respecto de la fracción del predio señalado en el considerando tercero del presente, por el predio descrito en el considerando cuarto del mismo, propiedad de Promotora de Vivienda México, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.-** Intégrese al Patrimonio del Estado de Hidalgo, el predio descrito en el considerando cuarto, quedando a disposición del Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Coordinadora General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público de este Distrito Judicial, para que protocolice el contrato celebrado.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

## **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil dos.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.**

---

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

---



**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como lo previsto en los Artículos 43 fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su Territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

**SEGUNDO.-** Que mediante Escritura Pública Número 32021 del volumen 318 de fecha 6 seis de septiembre de 1972 mil novecientos setenta y dos, otorgada ante la fé del Licenciado José María Sepúlveda y Sepúlveda, Notario Público Número Dos del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, se hizo constar la donación gratuita de una fracción del predio denominado "La Cabañita" y "La Cruz" o "Las Lajas", que realizó el C. Licenciado Miguel Juárez Martínez, a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por el Licenciado y Profesor Manuel Sánchez Vite, Gobernador Constitucional, la cual quedó debidamente inscrita bajo el Número 71, a fojas 136, del Tomo 88, del Volumen VI, de la Sección I del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, de fecha 7 siete de octubre de 1972.

**TERCERO.-** Que la C. Paula Tovar Hernández, mediante escrito que me dirigió a través de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, solicitó la donación de una fracción del predio descrito en el considerando anterior, en virtud de los problemas de salud y la situación económica en que se encuentra.

**CUARTO.-** Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles del dominio privado que formen parte del Patrimonio del Estado, sólo podrán autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo.

**QUINTO.-** Que en atención al considerando tercero, se dona a favor de la C. Paula Tovar Hernández, el inmueble propiedad del Estado, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** En 12.60 doce metros, sesenta centímetros y linda con calle Norte 2.
- AL SUR:** En 10.10 diez metros, diez centímetros y linda con propiedad del Estado.
- AL ORIENTE:** En 13.65 trece metros, sesenta y cinco centímetros y linda con propiedad del Estado y

**AL PONIENTE:** En 16.00 dieciséis metros y linda con propiedad particular.

Con una superficie de: 168.26 M2 ciento sesenta y ocho metros, veintiséis centímetros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## D E C R E T O

**PRIMERO.-** Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a donar gratuitamente a la C. Paula Tovar Hernández, la fracción del predio de su propiedad descrito en el considerando quinto de este Decreto para su uso y habitación.

**SEGUNDO.-** Si la C. Paula Tovar Hernández diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado o no lo utilizare para el uso convenido, en el término de seis meses contados a partir de la firma del contrato de donación respectivo, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Coordinadora General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el contrato respectivo.

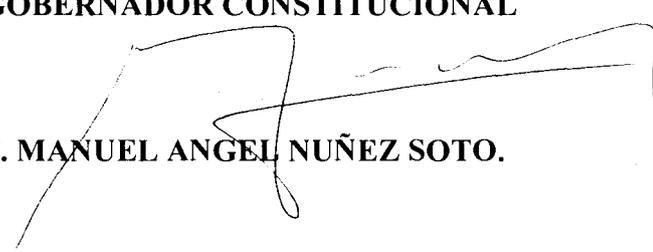
**CUARTO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dos días del mes de agosto del dos mil dos.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

  
**LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.**



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AJACUBA, HGO.

EL C. PROFESOR FAUSTINO CERON ZARATE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AJACUBA, HIDALGO., A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el H. Ayuntamiento de Ajacuba, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, HGO.

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social y tienen como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente, así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio.

**ARTICULO 2.-** Las disposiciones de este ordenamiento son reglamentarias de:

- a).- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- b).- Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo;
- c).- Ley Orgánica Municipal;
- d).- Normas Oficiales Mexicanas;
- e).- Normas Ecológicas Estatales;
- f).- Bando de Policía y Buen Gobierno y
- g).- Demás disposiciones aplicables en la materia.

**ARTICULO 3.-** En los aspectos que no son regulados por el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, conforme a la concurrencia de las facultades derivadas de las mismas.

**ARTICULO 4.-** Los alcances del presente Reglamento son los siguientes:

- I.- Definir los principios de la política ambiental en el ámbito del Territorio Municipal;

- II.- Establecer las bases del ordenamiento ecológico local;
- III.- Fomentar la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente;
- IV.- Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo y
- V.- Establecer los mecanismos de coordinación con las Dependencias Federales y Estatales, así como las organizaciones privadas y sociales.

**ARTICULO 5.-** Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a la preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las Disposiciones Federales y Estatales en materia ecológica.

**ARTICULO 6.-** Son Autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I.- Los integrantes del H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 7.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.- **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en un espacio y tiempo determinado;
- II.- **AGUAS RESIDUALES:** Líquidos de composición variada proveniente de los usos domésticos, fraccionamientos, agropecuarios, industrial, comercial, de servicios o de cualquier otro uso, que por estos motivos sufran una degradación en su calidad original;
- III.- **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos;
- IV.- **APROVECHAMIENTO RACIONAL:** La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de éstos, así como la del medio;
- V.- **AREAS MUNICIPALES PROTEGIDAS:** Zonas de preservación ecológicas protegidas por Acuerdo Municipal, enclavadas dentro del territorio y no comprometidas dentro de las disposiciones de jurisdicción Federal o Estatal;
- VI.- **AREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Aquellas zonas en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección;
- VII.- **BIODEGRADABLES:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizado por medios biológicos;
- VIII.- **BIODIVERSIDAD:** La variedad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres y acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprende la diversidad de cada especie, entre las especies y los ecosistemas;

- IX.- **CENTRO DE ACOPIO:** Lugar donde se realiza la clasificación, almacenamiento temporal de productos factibles para su reciclaje y/o comercialización;
- X.- **COMPOSTA:** Desechos sólidos de la naturaleza orgánica privadamente separados de cualquier otro tipo de desechos, para que se puedan utilizar como sustituto de fertilizante a fin de enriquecer los suelos de cultivo o áreas verdes;
- XI.- **CONSEJO:** El Consejo Estatal de Ecología (COEDE), Organismo Descentralizado de Gobierno del Estado, responsable de la política ambiental en la Entidad;
- XII.- **CONTROL SANITARIO:** Manejo adecuado de todo desecho que por su naturaleza presenta un riesgo inmediato a corto plazo para la salud humana y para el equilibrio ecológico, emitido por los domicilios, clínicas, hospitales privados y el sector salud o de la industria farmacéutica;
- XIII.- **CONTAMINACION:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico;
- XIV.- **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- XV.- **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XVI.- **CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- XVII.- **CORRECCION:** La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la Ley prevé para cada caso en particular;
- XVIII.- **CONSERVACION:** La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente;
- XIX.- **DESARROLLO SUSTENTABLE:** Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras;
- XX.- **DESECHO:** Cualquier sustancia o mezclas de sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso, para los cuales no se encuentra un uso posterior y debe aplicarse un método de eliminación o depósito final, puede ser peligroso y no peligroso;
- XXI.- **DESECHOS INORGANICOS:** Desechos provenientes de elementos de materia cuya composición y estructura es diferente a la de los seres vivos ( vidrio, plástico, metales, hules etc.);

- XXII.- DESECHOS ORGANICOS:** Desechos compuestos por moléculas constituyentes o procedentes de los seres vivos (residuos de alimentos, vegetales, hongos, etc.);
- XXIII.- DESECHOS PELIGROSOS:** Aquéllos que por su composición y características biológicas, químicas y/o radioactivas, representan un peligro para la salud humana y de los ecosistemas entre otros, se enumeran los siguientes residuos: De enfermo infecto contagioso (personas o animales), envases y recipientes de agroquímico, resto de pruebas de laboratorio, residuos de planta de tratamiento de aguas, placas radiológicas, residuos de lenta degradación, sustancias inservibles de compuestos químicos de origen industrial, residuos de sistema de clima artificial, residuos radioactivos y biológico infecciosos;
- XXIV.- DESEQUILIBRIO ECOLOGICO:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXV.- DETERIORO AMBIENTAL:** La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran y que origina disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos;
- XXVI.- DISPOSICION FINAL:** Depósito permanente de los desechos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a los ecosistemas;
- XXVII.- DIVERSIDAD BIOTICA:** La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema;
- XXVIII.- ECOSISTEMAS:** La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados;
- XXIX.- ELEMENTO NATURAL:** El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre;
- XXX.- EQUILIBRIO ECOLOGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforma el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos;
- XXXI.- EXPLOTACION:** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;
- XXXII.- FAUNA:** Vida animal permanente y/o migratoria que existe en un territorio;
- XXXIII.- FLORA:** Vida vegetal que existe en un territorio;
- XXXIV.- FUENTES DIVERSAS:** Incendios forestales, tolvaneras, depósitos o quema a cielo abierto, de residuos sólidos o cualquier otro tipo de combustión que pueda producir contaminación;
- XXXV.- FUENTE FIJA:** Toda la instalación establecida en un sólo lugar que tenga como finalidad, desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicio o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

- XXXVI.- FUENTE MOVIL:** Tracto camiones, autobuses, camiones, automóviles, motos, equipo y maquinaria no fijos con motores de combustión similares, que con su operación generen emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XXXVII.- IMPACTO AMBIENTAL:** La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXXVIII.- INSTAURACION:** Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales;
- XXXIX.- LEY ESTATAL:** La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo;
- XL.- LEY FEDERAL:** La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- XLI.- LIXIVIADOS:** La solución resultante de la disolución y suspensión de algunos constituyentes de los residuos en el agua que los atraviesa;
- XLII.- MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS:** Conjunto de operaciones de recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de los mismos;
- XLIII.- MANIFESTACION DEL IMPACTO AMBIENTAL:** El documento consistente en el dictamen o constancia mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XLIV.- MARCO AMBIENTAL:** La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un Proyecto de Obras y sus áreas de afluencia y en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el Proyecto no se llevara a cabo;
- XLV.- NORMAS FEDERALES:** Normas Oficiales Mexicanas;
- XLVI.- NORMAS ESTATALES:** Normas Técnicas Ecológicas;
- XLVII.- ORDENAMIENTO ECOLOGICO:** El instrumento de política ambiental, cuyo objeto es de regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- XLVIII.- PAISAJE:** Todo lo que está a nuestro alrededor, ya sea natural, compuesto por flora, fauna, agua y suelo o artificial, en el que además de los elementos anteriores se encuentran los creados por el hombre;
- XLIX.- PEPENA:** Recuperación de los residuos con factibilidad de reciclaje dispuestos previamente como basura;
- L.- PLANEACION AMBIENTAL:** La formulación, instrumentación, control y evaluación de Acciones Gubernamentales y no Gubernamentales, que tienden a lograr el ordenamiento racional del ambiente;

- LI.- **PRESERVACION:** Conjunto de políticas medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y habitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su habitat natural;
- LII.- **PREVENCION:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- LIII.- **PROTECCION:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro;
- LIV.- **RECICLAJE:** Proceso por el cual diversos residuos pueden ser reintegrados al ciclo de producción y consumo;
- LV.- **RECURSO NATURAL:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- LVI.- **REGION ECOLOGICA:** Unidad del Territorio Estatal que comparte características ecológicas comunes;
- LVII.- **RESIDUO:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- LVIII.- **RESIDUOS PELIGROSOS:** Todos aquellos residuos en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas e irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- LIX.- **RELLENO SANITARIO:** La obra de ingeniería para la disposición final y segura de los residuos sólidos municipales;
- LX.- **RESTAURACION:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y establecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LXI.- **REUTILIZACION:** Usar varias veces un producto cuando sus características lo permitan;
- LXII.- **SUBPRODUCTO:** Material que deriva de un proceso o actividad industrial con potencial para otro uso;
- LXIII.- **TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:** Proceso a que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se hayan incorporado y
- LXIV.- **VOCACION NATURAL:** Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

## TITULO SEGUNDO PROTECCION, CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO

**ARTICULO 8.-** Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Ajacuba, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, conducir y evaluar los criterios de política ambiental en su Jurisdicción Territorial, en congruencia con las Leyes Federales y Estatales en la materia;
- II.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- III.- Formular, expedir y vigilar el cumplimiento de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local, así como el control de los usos de suelo que se establezcan en dichos Programas, conforme lo dispone la Ley General y la Ley Estatal;
- IV.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental y garantizar los espacios de participación de la sociedad en acciones relacionadas con la protección, preservación y restauración del ambiente;
- V.- Ejercer las funciones que les transfieran la Federación y el Estado en materia ambiental, en los términos que establezcan los Convenios o Acuerdos de Coordinación correspondiente;
- VI.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las Leyes Locales en la materia para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de Jurisdicción Municipal, en la materia que no estén expresamente;
- VII.- Prevenir y controlar la contaminación de aguas descargadas en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como en los cuerpos receptores de aguas nacionales que tengan asignadas;
- VIII.- Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios de competencia municipal, así como de fuentes móviles que no sean consideradas de Jurisdicción Federal, que de acuerdo a la Legislación Estatal corresponda al Gobierno del Estado;
- IX.- Prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, visual, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que sean consideradas de Jurisdicción Federal o Estatal;
- X.- Prevenir y controlar los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos aplicables;
- XI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Municipio y evitar los impactos adversos derivados de los servicios públicos municipales tales como: Alcantarillado, limpia, mercados, rastro, panteones, tránsito, así como calles, parques y jardines;
- XII.- Denunciar ante las Autoridades competentes los hechos ilícitos por violación a los ordenamientos legales de la materia fuera de su competencia;

- XIII.- Celebrar Acuerdos o Convenios en materia ambiental con la Federación, el Estado y en su caso, con otros Municipios;
- XIV.- Concertar con los sectores social y privado la realización conjunta de acciones en materia ecológica y de protección ambiental y
- XV.- Participar en la atención de contingencias ambientales conforme a las políticas y los Programas que al efecto se establezcan.

### **TITULO TERCERO**

#### **PROTECCION Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA**

**ARTICULO 9.-** El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras Autoridades competentes realicen en términos de Ley y dentro de su Jurisdicción Municipal.

**ARTICULO 10.-** El Ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización;
- II.- Elaborar y aplicar los Programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de Jurisdicción Municipal;
- III.- Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales;
- IV.- Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua y en su caso, verificar que cuenten con la instalación del sistema de tratamiento;
- V.- Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del Territorio Municipal;
- VI.- Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales;
- VII.- Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las Autoridades competentes cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad y
- VIII.- Promover el rehuso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las Normas Técnicas Ecológicas aplicables.

**ARTICULO 11.-** Los criterios para la prevención y el control de la contaminación del agua son los siguientes:

- I.- Implementar las normas sanitarias para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales, de acuerdo con las normas competentes y

- II.- Convocar a la sociedad civil para que en forma conjunta coadyuven para prevenir la contaminación de ríos y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo.

**ARTICULO 12.-** Todas las descargas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población o a los arroyos o corrientes naturales, deberán satisfacer los requisitos y condiciones señalados en las Leyes de la materia y las normas correspondientes.

**ARTICULO 13.-** Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal provenientes de las actividades industriales y de servicios deberán:

- I.- Contar con un permiso de descarga otorgado por el H. Ayuntamiento y
- II.- Los responsables de las descargas, deberán ingresar a la Tesorería Municipal el monto asignado por control y registro de descargas.

**ARTICULO 14.-** Está prohibido descargar sin previo tratamiento, en redes recolectoras municipales, ríos, vasos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua que se infiltren en el suelo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos radioactivos o cualquier sustancia que dañe a la humanidad, flora o fauna.

**ARTICULO 15.-** Queda prohibido el almacenamiento de aguas residuales que no se ajusten a las condiciones que dicte la Comisión Nacional del Agua.

**ARTICULO 16.-** Con el fin de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, el Ayuntamiento a través de la Autoridad competente de agua potable y alcantarillado, limpieza pública, establecerá las siguientes acciones:

- I.- Promover el tratamiento de aguas residuales y rehuso involucrando a toda la ciudadanía, instituciones públicas y privadas;
- II.- Dar mantenimiento periódico a los tanques de almacenamiento, procurando su limpieza para garantizar la calidad de agua potable;
- III.- Dar un mantenimiento adecuado a todas las redes de conducción de agua potable y
- IV.- Racionar y calendarizar la distribución del vital líquido en épocas de escasez.

#### **TITULO CUARTO PROTECCION, APROVECHAMIENTO Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS**

**ARTICULO 17.-** La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I.- Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente y

- II.- La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobregeneración y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas, por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

**ARTICULO 18.-** La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponde al Ayuntamiento, quien a través de la Dirección de Ecología o su similar ejecutará las siguientes actividades:

- I.- Vigilar que los Servicios Municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;
- II.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo;
- III.- Operar o concesionar el establecimiento del Servicio Municipal de Limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- IV.- Denunciar ante la Autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del Territorio Municipal y que operen sin permiso;
- V.- Celebrar Acuerdos y Convenios de Coordinación con los Ayuntamientos de los Municipios colindantes, excepto con los de otras Entidades Federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Municipio;
- VI.- Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos;
- VII.- Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado y
- VIII.- Instrumentar y Coordinar Programas de Participación Social, para el adecuado manejo de los residuos sólidos municipales, es decir, mediante su separación, disposición temporal en contenedores adecuados y tratamiento de la materia orgánica;

**ARTICULO 19.-** Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

**ARTICULO 20.-** Las industrias, empresas y establecimientos de cualquier giro comprendidas dentro de la Jurisdicción Municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

**ARTICULO 21.-** Para la prevención y control de la contaminación del suelo se concederán los siguientes criterios:

- I.- El Ayuntamiento y la sociedad, deberán prevenir la contaminación del suelo;

- II.- Deberán controlarse los residuos que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos;
- III.- Las personas físicas o morales que generen o dispongan residuos sólidos municipales en el suelo y que por esta razón originen su deterioro, serán responsables de sufragar los gastos que originen su restauración, independientemente de las sanciones que proceda aplicar;
- IV.- El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio ecológico;
- V.- El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos conserven su integridad física y capacidad productiva;
- VI.- Los usos del suelo deben evitar prácticas que propicien la erosión y degradación topográfica con efectos ecológicos negativos o adversos;
- VII.- Toda aquella obra pública o privada que provoque deterioro en los suelos, debe incluir acciones equivalentes de regeneración;
- VIII.- En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir el deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación;
- IX.- En las zonas afectadas por el fenómeno de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas;
- X.- La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural y
- XI.- Los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, deben ser compatibles con el equilibrio de los ecosistemas.

**ARTICULO 22.-** Los siguientes casos son criterios para prevención y control de la contaminación del suelo:

- I.- Ordenación y desarrollo urbano y
- II.- La autorización para centros de acopio de los desechos debidamente clasificados.

**ARTICULO 23.-** Queda prohibido:

- I.- Queda prohibido y será materia de sanción, descargar, depositar o infiltrar contaminantes o agua residuales en los suelos del Territorio Municipal, sin el cumplimiento a las normas técnicas que expida la Federación y el Estado, así mismo los residuos deberán contar con un tratamiento previo, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir y evitar la contaminación del suelo, las alteraciones nocivas al proceso biológico del suelo y de los mantos acuíferos;
- II.- Acelerar los procesos naturales de erosión y aprovechamiento de los suelos por mal uso, descuido o negligencia y

- III.- Destinar terrenos de cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos sin autorización previa.

**ARTICULO 24.-** Los residuos sólidos o cualquier tipo de contaminante que provengan de: Uso público, doméstico, industrial, agropecuario o de cualquier otra especie que se acumulen, depositen o se infiltren en el suelo o subsuelo, deberán contar con previo tratamiento de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas todo esto para prevenir o evitar:

- I.- La contaminación del suelo;
- II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III.- Riesgos y problemas de salud y
- IV.- Las modificaciones, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo.

**ARTICULO 25.-** Es obligación de todos los habitantes y visitantes del Municipio, colaborar con el sistema de limpia pública, por lo cual deberán:

- I.- Participar en forma activa en la eliminación de los tiraderos de basura no autorizados por el Municipio;
- II.- Los comerciantes fijos y semifijos y ambulantes, deberán mantener limpio su lugar de trabajo, recoger toda la basura de los lugares públicos arrojada como consecuencia de su actividad comercial, debiendo tener depósito de basura a la vista y mantener limpios los frentes de los comercios y
- III.- Toda persona física o moral, deberá mantener limpio el frente de su establecimiento industrial, comercial o de servicios, así mismo el frente del domicilio particular de cada habitante.

**ARTICULO 26.-** Se prohíbe depositar en la vía pública, escombro y residuos sólidos en general, cuyo manejo será responsabilidad de la persona que ocasione la infracción.

## **TITULO QUINTO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA**

**ARTICULO 27.-** En todas las emisiones, a la atmósfera se le deberá observar los señalamientos de la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y los demás ordenamientos en la materia.

**ARTICULO 28.-** Para la prevención y control de la contaminación atmosférica se considerarán los siguientes criterios:

- I.- La calidad del aire debe ser satisfactoria para todo el Municipio y
- II.- Para asegurar la calidad del aire, las emisiones de contaminantes atmosféricos, ya sean de fuentes artificiales a naturales, fijas o móviles, deben ser en lo posible reducidas y controladas.

**ARTICULO 29.-** Para prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera dentro del Territorio Municipal de Ajacuba, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular y conducir la política ambiental municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;
- II.- Formular los criterios ambientales del Municipio, para la prevención y control de la contaminación atmosférica, que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental u ordenamiento ecológico del territorio y desarrollo urbano;
- III.- Adoptar las medidas de vialidad necesaria para reducir la emisión de contaminantes de vehículos automotores;
- IV.- Establecer sistemas de verificación de todos los vehículos automotores que estén registrados o transiten dentro del Territorio;
- V.- Vigilar en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación atmosférica, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracción al presente Reglamento;
- VI.- Supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia, realizando acciones de carácter preventivo y correctivo, en su caso notificará a las Autoridades Federales y Estatales de actos u omisiones que originen deterioro de la calidad del aire en la materia de su competencia;
- VII.- Requerir a las personas físicas o morales que en el desarrollo de sus actividades originen contaminación a la atmósfera, la instalación de equipos apropiados para el control de las emisiones, la sustitución de materias primas, la rectificación de proceso y otras medidas que se consideren apropiadas para tal propósito entre los ámbitos de su competencia,
- VIII.- Integrar y mantener actualizado el registro de fuentes fijas de contaminación atmosférica;
- IX.- Vigilar y proponer para que los servicios municipales no originen o produzcan contaminantes a la atmósfera y
- X.- Celebrar Acuerdos y Convenios de Coordinación con la Federación, el Estado y los Municipios y de Concertación con los Sectores Social y Privado para los propósitos de prevenir y controlar la contaminación a la atmósfera.

**ARTICULO 30.-** La contaminación a la atmósfera, no deberá exceder de los niveles máximos permisibles que establece la normatividad vigente, por lo que será materia de aplicación de sanción cuando se produzca, expela, descargue o emita contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, flora, fauna y en general de los ecosistemas del Municipio.

**ARTICULO 31.-** El H Ayuntamiento vigilará que:

- I.- En las zonas que se hubieren determinado aptas para su uso industrial, próximas a áreas habitacionales, utilicen tecnología y combustibles que generen menos contaminantes.

**ARTICULO 32.-** Se requiere autorización del H. Ayuntamiento para la instalación y apertura de ladrilleras y alfarerías, las cuales se sujetarán a las disposiciones que se les señalen, así como el permiso que se les conceda, el cual será revocado en caso de no cumplir con lo asentado en el mismo.

## **TITULO SEXTO**

### **PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGIA**

**ARTICULO 33.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica, para ello deberá considerarse que:

La contaminación que es generada por los gases de: Invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

**ARTICULO 34.-** Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo que por su naturaleza produzcan emisiones de: Olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

**ARTICULO 35.-** No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

## **TITULO SEPTIMO**

### **PROTECCION DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUATICA**

**ARTICULO 36.-** El Ayuntamiento con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del Municipio, se coordinará con las Autoridades competentes Estatales y Federales para:

- I.- Hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre y acuática dentro del Territorio Municipal y
- II.- Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio.

## **TITULO OCTAVO**

### **AREAS NATURALES PROTEGIDAS**

**ARTICULO 37.-** Las áreas naturales del Territorio Municipal serán materia de protección, susceptibles de quedar bajo la rectoría del H. Ayuntamiento en los términos de este Reglamento, de la Ley General, de la Ley Estatal y demás Leyes aplicables en la materia, para los propósitos y con los efectos y modalidades que se precisen en la declaratoria correspondiente, imponiéndoles las limitaciones que determinen las mismas, bajo la denominación de Areas Naturales Protegidas y en la categoría de Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población.

**ARTICULO 38.-** Las áreas naturales protegidas municipales a que se refiere el Artículo anterior, se establecerán mediante declaratoria que expida el H. Ayuntamiento previa autorización de las Autoridades del Estado, conforme el presente Reglamento y las demás Leyes aplicables.

**ARTICULO 39.-** En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, el H. Ayuntamiento promoverá la participación de sus habitantes, propietarios, Autoridades Federales y Estatales, pueblos indígenas y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

**ARTICULO 40.-** Para la expedición de la declaratoria que corresponda, será necesario realizar previamente los estudios ambientales, ecológicos, socioeconómicos y demás que sean necesarios para fundamentar su declaratoria.

Dichos estudios deberán ser realizados por la dirección, por sí o a través de terceros, en coordinación con las demás Dependencias de la Administración Municipal y en su caso con el de la Federación y el Estado, así como la participación de las instituciones de educación.

Una vez integrados debidamente los estudios a que se refiere el párrafo anterior y habiendo concertado con los habitantes y propietarios de las áreas que abarcará la declaratoria, la Dirección de Ecología en coordinación con la Regiduría del ramo, presentará la Iniciativa a Cabildo del H. Ayuntamiento para su revisión y aprobación.

**ARTICULO 41.-** Las declaratorias deberán publicarse en los medios de comunicación oficiales del Municipio y en el Periódico Oficial del Estado y se notificará previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se consideren sus domicilios, en caso contrario se hará una segunda publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en él o en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan.

**ARTICULO 42.-** Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, sin perjuicio de lo dispuesto por otras Leyes contendrá:

- I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación, así como la categoría y los objetivos correspondientes;
- II.- Las modalidades a que se sujetarán dentro del área, el uso del suelo y el aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección;
- III.- La descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo en el área y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán y
- IV.- Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro del área para su administración y vigilancia, así como la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y otras Leyes aplicables.

**ARTICULO 43.-** Los programas de manejo integral de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, serán elaborados por la dirección, por sí o a través de terceros, y quedarán sujetos al dictamen final del Estado.

## TITULO NOVENO MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

**ARTICULO 44.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, elaborará un Programa de Prevención, Atención y Restablecimiento de Protección Ambiental, para casos de: Emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los Programas Municipal, Estatal y Federal.

**ARTICULO 45.-** Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el Marco Jurídico Estatal y Federal relativo a la materia.

**ARTICULO 46.-** La Dirección de Ecología a través del Ayuntamiento, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con el objeto de hacer frente de manera inmediata a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

## TITULO DECIMO CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**ARTICULO 47.-** El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga a las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre el particular y las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental, también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

**ARTICULO 48.-** El Consejo Municipal de Protección al Ambiente se integrará por:

- I.- **PRESIDENTE:** Que será un ciudadano destacado del Municipio, preocupado por la protección ambiental, que no sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento por el Presidente Municipal;
- II.- **SECRETARIO TECNICO:** Que será el responsable del área de ecología y se encargará de atender las Sesiones del Consejo conjuntamente con el Presidente y
- III.- **VOCALES:** Podrán ser el Regidor de la Comisión de Ecología, servidores públicos que tengan relación con esta materia, así como representantes de instituciones sociales y privadas, Coordinadores de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados Estatales y Federales.

**ARTICULO 49.-** El Consejo Municipal de Protección al Ambiente promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del Ayuntamiento, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente, el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

## **TITULO DECIMO PRIMERO PARTICIPACION SOCIAL**

**ARTICULO 50.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la Jurisdicción Municipal.

**ARTICULO 51.-** La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las Autoridades Municipales como vecinos, transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

**ARTICULO 52.-** El Consejo Municipal de Protección al Ambiente es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participarán los sectores público, privado y social del Municipio. El Consejo estará supeditado al Presidente Municipal y tendrá amplia coordinación con el Consejo Estatal de Ecología.

**ARTICULO 53.-** El Ayuntamiento convocará en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de: Organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como del Consejo Municipal de Protección al Ambiente para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

**ARTICULO 54.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, podrá celebrar Convenios de Concertación y Participación Social con particulares, grupos interesados, organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

**ARTICULO 55.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distingan por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

## **TITULO DECIMO SEGUNDO DENUNCIA POPULAR**

**ARTICULO 56.-** La denuncia popular, es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la Autoridad Municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y demás Leyes relacionadas con la materia.

**ARTICULO 57.-** La denuncia popular, podrá presentarse ante la Dirección de Ecología quién le dará seguimiento mediante previo trámite e investigación, otorgará respuesta al denunciante en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

**ARTICULO 58.-** Si la denuncia popular resultare de competencia federal o estatal, la Dirección de Ecología remitirá para su atención y trámite a la Autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

**ARTICULO 59.-** La Dirección de Ecología, requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia popular los siguientes datos:

- I.- Ubicación de la posible fuente de contaminación o ubicación donde se cometió el ilícito, calle, número, colonia y localidad;
- II.- Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes o se pueda llevar a cabo la visita;
- III.- Datos de la clase de contaminante que se produce o del ilícito que se está cometiendo y
- IV.- Datos del presunto(s) responsable(s) en caso de que se conozcan.

**ARTICULO 60.-** La Dirección de Ecología dará curso y seguimiento a la denuncia y ordenará a un visitador domiciliario para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación o la falta denunciada.

**ARTICULO 61.-** La diligencia de visita domiciliaria de inspección, se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si a la primera búsqueda no se encuentra ninguno de ellos, se le dejará citatorio con cualquier persona para que se le espere a una hora determinada al día siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio y que de negarse ésta a recibirla, se levantará un acta que se fijará en la puerta del domicilio, asentando razón de tal circunstancia ante la presencia de un testigo.

**ARTICULO 62.-** El visitador domiciliario, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante o donde se cometió el ilícito, procederá a levantar el acta de visita de inspección, para clasificarla y evaluarla y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes, en presencia de un testigo del lugar.

**ARTICULO 63.-** En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Dirección de Ecología procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes o donde se esté cometiendo la infracción.

### **TITULO DECIMO TERCERO POLITICA ECOLOGICA**

**ARTICULO 64.-** La Política Ecológica Municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidas por el Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas

hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

**ARTICULO 65.-** El H. Ayuntamiento formulará, conducirá y adecuará la política ambiental en congruencia con la política Estatal y Federal.

**ARTICULO 66.-** Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

- I.- Las Autoridades Municipales, la Dirección de Ecología y los ciudadanos, deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;
- II.- La responsabilidad de las Autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio;
- III.- La prevención de la contaminación y las causas que la generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del Territorio Municipal;
- IV.- Corresponde a la Autoridad Municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano;
- V.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la Jurisdicción Municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- VI.- Los recursos naturales no renovables del Municipio, deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VII.- La Coordinación del Ayuntamiento con los otros niveles de Gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio;
- VIII.- Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio, son tanto sus habitantes como los grupos y organizaciones sociales, el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza y
- IX.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

#### **TITULO DECIMO CUARTO PLANEACION ECOLOGICA**

**ARTICULO 67.-** La Planeación Ecológica Municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección, restauración y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

**ARTICULO 68.-** En la Planeación Ecológica del Municipio, deberán observarse los siguientes aspectos:

- I.- El ordenamiento ecológico, es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo y
- II.- El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento y en las Normas Técnicas Ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

**ARTICULO 69.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales;
- II.- Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión de la sociedad en general;
- III.- Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio y
- IV.- Participar concurrentemente con las Autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio.

## **TITULO DECIMO QUINTO ORDENAMIENTO ECOLOGICO**

**ARTICULO 70.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deba aplicarse en el Territorio del Municipio que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

**ARTICULO 71.-** Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el Ordenamiento Ecológico Municipal considerará que la realización de obras públicas y privadas, cuidarán de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno salvo que técnicamente sea necesario.

**ARTICULO 72.-** Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del Territorio Municipal, el Ordenamiento Ecológico Municipal considerará:

- I.- La creación de nuevos centros de población;
- II.- La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano y
- III.- La ordenación urbana del Territorio Municipal y los Programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

## **TITULO DECIMO SEXTO PROMOCION DE LA EDUCACION AMBIENTAL**

**ARTICULO 73.-** El Ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad y para ello:

- I.- Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de Jurisdicción Municipal;
- II.- Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio y
- III.- Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.

**ARTICULO 74.-** El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental podrá:

- I.- Realizar Convenios con Instituciones Educativas de todos niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica;
- II.- Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general y
- III.- Realizar concertaciones con Instituciones Educativas y de Investigación, para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

## **TITULO DECIMO SEPTIMO INSPECCION Y VIGILANCIA**

**ARTICULO 75.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la Legislación Federal y Estatal, así como del presente Reglamento.

**ARTICULO 76.-** Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

- I.- Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio;
- II.- Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o proliferen la fauna nociva que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico;

- III.- Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida o causen daños ecológicos;
- IV.- Verificar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público y privado, también autorizar otros Reglamentos aplicables y
- V.- Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Estatal, Bando Municipal y el presente Reglamento.

**ARTICULO 77.-** La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

**ARTICULO 78.-** De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de un testigo nombrado por el visitado y en caso de negarse, el que designe el inspector.

**ARTICULO 79.-** El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrado, se dejará citatorio pegado a la puerta de entrada del inmueble, para que el dueño o responsable del mismo, espere el día y hora determinados en el propio citatorio.

**ARTICULO 80.-** Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez.

**ARTICULO 81.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento, a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

**ARTICULO 82.-** Dentro del plazo señalado por la Dirección de Ecología, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

**ARTICULO 83.-** Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Dirección de Ecología, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

## TITULO DECIMO OCTAVO PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA

**ARTICULO 84.-** Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la Jurisdicción del Municipio.

**ARTICULO 85.-** Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el Territorio Municipal.

**ARTICULO 86.-** Queda prohibida a las personas físicas y morales la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la Jurisdicción del Municipio.

**ARTICULO 87.-** Queda prohibida a las personas físicas y morales, la edificación o construcción en zonas ecológicas o arqueológicas comprendidas dentro del Municipio.

**ARTICULO 88.-** Queda prohibido a las personas físicas y morales, rebasar los límites permisibles de: Ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**ARTICULO 89.-** Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las atarjeas.

**ARTICULO 90.-** Se prohíbe a las personas físicas y morales, la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

**ARTICULO 91.-** Es obligación de la ciudadanía, respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

**ARTICULO 92.-** Es obligación de la ciudadanía, coadyuvar con las Autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

**ARTICULO 93.-** Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presentar él o los análisis de la Autoridad competente en los términos que señalen las Leyes o Reglamentos aplicables en la materia.

**ARTICULO 94.-** Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, presentar a la Autoridad Municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

**ARTICULO 95.-** Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con una área específica para el lavado de piezas y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.

**ARTICULO 96.-** Es obligación de las personas físicas y morales, que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicio de contenedores para el depósito de desechos sólidos.

### **TITULO DECIMO NOVENO INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 97.-** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás Leyes en materia ecológica.

**ARTICULO 98.-** Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa;
- III.- Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización;
- IV.- Clausura parcial o total, temporal o definitiva y
- V.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

**ARTICULO 99.-** Las infracciones serán calificadas por la Autoridad Municipal, la cual tomará en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- La reincidencia del infractor;
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV.- Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias y
- V.- La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio de impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

**ARTICULO 100.-** El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en la zona del Municipio de Ajacuba, las cuales podrán ser de 5 a 1000 días de salario mínimo.

**ARTICULO 101.-** Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las Leyes o Reglamentos de carácter ecológico.

**ARTICULO 102.-** Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las Autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

## TITULO VIGESIMO RECURSOS

**ARTICULO 103.-** Las resoluciones, acuerdos y actos de las Autoridades Municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la Autoridad que se señale como competente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan en las contenidas del presente Reglamento.

**SEGUNDO.-** Todas aquellas solicitudes que se encuentren en trámite a la fecha de entrar en vigor el Presente Reglamento, se apegará a las disposiciones vigentes hasta esa fecha

**TERCERO.-** Para la aplicación del presente Reglamento, se considerarán los Convenios celebrados con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en cuanto a su Jurisdicción.

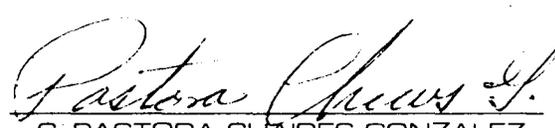
**CUARTO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**QUINTO.-** Para modificar el presente Reglamento se requerirá de someter las enmiendas a Sesión de Cabildo y en su caso, ser aprobadas cuando menos por dos tercios más uno de los Regidores integrantes de la comuna.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Ajacuba, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dos.

  
C. OSCAR MORALES ORTIZ  
SINDICO PROCURADOR

  
C. PASTORA CHAIRES GONZALEZ  
COORDINADOR DE LA H. ASAMBLEA  
MUNICIPAL

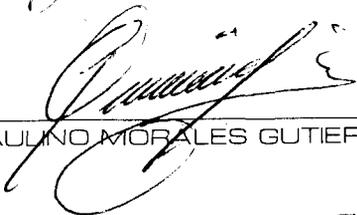
REGIDORES

  
C. BENITO GONZALEZ HERNANDEZ

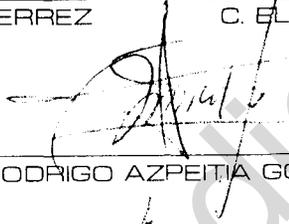
  
C. QUINTILIO ANGELES ALTAMIRANO

  
C. FELICIANO MERA FLORES

  
C. SERAFIN LOPEZ MONROY

  
C. PAULINO MORALES GUTIERREZ

  
C. ELPIDIO PORTILLO SANCHEZ

  
C. RODRIGO AZPEITIA GONZALEZ

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal del Municipio de Ajacuba, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dos.

  
PROFESOR FAUSTINO CERON ZARATE  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE HIDALGO  
OFICIALIA MAYOR

Convocatoria: 047

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTICULOS 23, 24 Y DEMAS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALIA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TECNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE 25 CAMIONETAS TIPO VAN MODELO 2002 ADAPTADAS PARA AMBULANCIA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-092-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	11/09/2002	11/09/2002 15:30 horas	No habrá visita a instalaciones	13/09/2002 10:00 horas	\$2'000,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1480800002	Camioneta tipo van modelo 2002 adaptada para ambulancia	25	Pieza

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACION

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: HTTP://COMPRANET.GOB.MX. O BIEN EN: EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERAN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 O 2002 DEL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL GIRO CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE LICITACION.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS

LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN CENTRO CIVICO, KM. 84.5 CARRETERA MEXICO-PACHUCA

EL PLAZO DE ENTREGA ES DE VEINTICINCO DIAS HABILIS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DIA HABIL DE LA FECHA EN QUE EL PROVEEDOR RECIBA EL PEDIDO U ORDEN DE COMPRA CORRESPONDIENTE

EL PAGO SE REALIZARA 30% DE ANTICIPO Y RESTO A LOS 20 DIAS HÁBILES DESPUES DE LA ENTREGA TOTAL Y SATISFACTORIA DE LOS BIENES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GOMEZ  
OFICIAL MAYOR  
RUBRICA

**SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**Convocatoria: 011**

El Sistema de Educación de Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, Ley d Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en sus artículos 23, 24 y demás correlativos, por conducto de la Coordinación General de Administración, convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la Adquisición de LNB'S, equipo de cómputo y software, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura
42054001-042-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	18/09/2002	19/09/2002 10:00 horas	23/09/2002 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C030000000	Decodificadores	139	Pieza
2	I330000000	LNB'S	306	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de septiembre del 2002 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de la propuesta de la Licitación No. 42054001-042-02 se efectuará el día 23 de septiembre del 2002 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., de lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 días naturales posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los 20 días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura
42054001-043-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	18/09/2002	19/09/2002 11:30 horas	23/09/2002 11:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1180000000	Computadora	15	Pieza
2	1180000148	No-Break	15	Pieza
3	1180000034	Impresora	15	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de septiembre del 2002 a las 11:30 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-043-02 se efectuará el día 23 de septiembre del 2002 a las 11:30 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén general del S.E.P.H., de lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 días naturales posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los 20 días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura
42054001-044-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	18/09/2002	19/09/2002 13:00 horas	23/09/2002 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C870000000	Software enterprise	1	Licencia
2	C870000000	Software informix	1	Licencia
3	C841800000	Software SQR server	1	Licencia
4	C870000000	lplanet	1	Licencia

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de septiembre del 2002 a las 13:00 horas en: Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-044-02 se efectuará el día 23 de septiembre del 2002 a las 13:00 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén general del S.E.P.H., de lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 días naturales posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los 20 días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

**DATOS GENERALES PARA LICITACIONES:**

- Los interesados en participar en las licitaciones deberán estar inscritos en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal que lleva la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley en mención, con giro acorde a la adquisición. Para mayor información acerca de este trámite dirigirse a la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental, ubicada en Allende No. 901 esquina Belisario Domínguez, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771- 71368-03.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771 -717-35-33, de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor del Instituto Hidalguense de Educación en la Caja de la Coordinación de Finanzas. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones serán: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2002.

LIC. GERARDO GONZÁLEZ ESPÍNOLA  
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
RÚBRICA.

  
**HIDALGO**  
COORDINACIÓN GENERAL  
JURÍDICA  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

### CONVOCATORIA

CORRE EN EL PRESENTE EXPEDIENTE LABORAL NUMERO 187/95 QUE CORRESPONDE A LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. DESIDERIO CARMONA TORRES, EN CONTRA DE ALBERTINA SANCHEZ DE LA BARQUERA GUADARRAMA Y OTROS, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA DEL 50% DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE VICTORIA N.º 105-B COL. CENTRO DE ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE 12.40 MTS Y LINDA CON CERRADA DE VICTORIA, AL SUR 11.70 MTS Y LINDA CON CATALINA CRAVIOTO, AL ESTE 14.20 MTS Y LINDA CON PROPIEDAD DE LA FEDERACION, AL OESTE 14.35 MTS Y LINDA CON FRANCISCO HERNANDEZ, VISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, BAJO EL NUMERO 35, DEL TOMO 30, LIBRO , VOLUMEN 3, SECCION 1, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1994, SIRVIENDO DE BASE PARA DICHO REMATE LA CANTIDAD DE \$183,029.76, EN CONSECUENCIA SE CONVOKA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN TERCERA ALMONEDA, ANTE ÉSTA AUTORIDAD DE TRABAJO, CITO EN PARQUE HIDALGO #08 DE ESTA CIUDAD, A LAS 9:00 HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA A TORIDAD, EL DÍA Y HORA SEÑALADO DEMOSTRARÁN SU POSTURA LEGAL LA QUE COBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD

LO QUE SE HACE DEL COCIMIENTO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INICIA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.



PACHUCA, HIDALGO, A 30 DE AGOSTO DEL 2002.  
C. SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS

ROCÍO MA. ESTHER FRESCO HERNÁNDEZ

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 909/02-14  
POBLADO: EL SUCHIL  
MUNICIPIO: HUASCA DE OCAMPO  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a quien represente legalmente la sucesión de quien en vida llevó el nombre de ELENA LOPEZ MELO O HELENA LOPEZ MELO O MARIA ELENA LOPEZ MELO, se hace de su conocimiento que el Señor SERGIO VELAZQUEZ PEREZ, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de las parcelas números 8, 41 y 50 ubicadas en el poblado El Suchil, Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 26 de agosto del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, A LAS 14:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo, Hgo.-DOY FE.- - -Pachuca, Hgo., a 26 de Agosto del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2-2

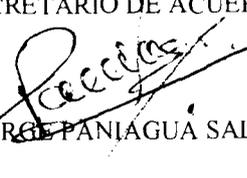
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE : 62/02-14.  
POBLADO: SAN ANTONIO CUAUTEPEC  
MUNICIPIO: CUAUTEPEC  
ESTADO: HIDALGO  
ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO: ANTONIO RODRÍGUEZ CANDIA se hace de su conocimiento que el señor ROBERTO OLMEDO ORTEGA, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal, ubicada en el poblado denominado San Antonio Cuauhtepéc, Municipio de Cuauhtepéc, Estado de Hidalgo., demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 14 catorce de marzo del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día "26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002 DOS MIL DOS, A LAS 11:00 ONCE HORAS" en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la contesten a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipio de Cuauhtepéc, Hgo. DOY FE. -----  
---Pachuca, Hgo., a 5 de Septiembre del año 2002. -----

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR.SECRETARIA DE ACUERDOS  
D.T.O. 14 PACHUCA HGO

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO****AURELIO BALDERAS RODRIGUEZ  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por María Francisca Ríos Varela, en contra de Aurelio Balderas Rodríguez y Oficial del Registro del Estado Familiar de Almoloya, Hidalgo, expediente número 1443/2001, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"En Apan, Hgo., a 14 catorce de agosto del 2002 dos mil dos.

Por presentada María Francisca Ríos Varela con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos-Familiares, se Acuerda:

I.- Como se solicita y toda vez que no se reportó domicilio alguno donde actualmente viva la parte demandada, emplácese al demandado Aurelio Balderas Rodríguez, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Sol de Hidalgo, para que dentro del término legal de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, se presente a este H. Juzgado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a disposición del demandado en la Secretaría de este H. Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ivonne Montiel Angeles, que autentica y dá fé".

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-08-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está promoviendo un Juicio Escrito Familiar, sobre Suspensión del Ejercicio de la Patria Potestad, promovido por Ricarda Aldana Mayorga y Armando Tapia Marín, expediente número 195/2002, ordenándose publicar el auto de fecha 29 veintinueve de julio del año en curso, que a la letra dice:

"I.- Como lo solicita la promovente y en virtud de que se ignora el domicilio de la demandada Marlen Silva Moreno, no obstante los esfuerzos realizados para investigar su domicilio, es por ello que procedase a emplazar a la demandada a través de edictos.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede emplácese a la demandada Marlen Silva Moreno, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico local de los de mayor

circulación El Sol de Hidalgo, haciéndole saber que tiene una demanda de suspensión del ejercicio de la patria potestad incoada en su contra interpuesta por los CC. Ricarda Aldana Mayorga y Armando Tapia Marín, radicado bajo el número 195/2002, para que dentro del término de 60 sesenta días después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, comparezca ante este H. Juzgado Primero Civil y Familiar a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo así, precluirá su derecho para hacerlo valer, asimismo, requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Actopan, Hgo., apercibido que en caso de no hacerlo así las notificaciones subsecuentes que se le tenga que practicar le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, así como en la forma prevenida por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Brigida Pérez Perusquía Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Elizabeth Cruz Hernández que autentica y dá fé".

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-08-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXP. NUM. 245/02**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Reyna Vargas Vargas, en contra de José Noé Labra del Villar, expediente 245/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 10 diez de julio de 2002 dos mil dos.

Por presentada María Reyna Vargas Vargas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92, 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del demandado, se autoriza el emplazamiento del C. José Noé Labra del Villar, por medio de edictos, que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificado por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que firma y dá fé".

3 - 3

EL C. ACTUARIO.-LIC. SALOMON JERONIMO GUTIERREZ  
SILVESTRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-08-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Rosalina García Zavala en representación del C. Arturo García Zavala, en contra de Luis Manuel Álvarez Jorge y Norma Angélica Juárez Trinidad, expediente número 237/999, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 6 seis de junio del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Rosalina García Zavala con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 127, 254, 264, 265, 266, 269, 287, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada Luis Manuel Álvarez Jorge y Norma Angélica Juárez Trinidad, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal que les fué concedido, teniéndose por perdido ese derecho, para todos los efectos legales.

II.- Se declara a los demandados, presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que han dejado de contestar.

III.- En lo sucesivo notifíquese a los demandados por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

IV.- Se abre en el presente Juicio un período de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días para ambas partes.

V.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 627 del ordenamiento legal que se invoca, se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el contenido de este proveído.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado José Antonio Ruiz Lucio, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que autoriza y dá fé".

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-09-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar Guarda y Custodia, promovido por Diego Tapia Contreras, en contra de Griselda García Pérez, expediente número 1198/01, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 27 veintisiete de junio del año dos mil dos, que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 27 veintisiete de junio del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Diego Tapia Contreras con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 17, 33, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita y toda vez de que en los oficios girados a las diversas Autoridades informaron no tener registrado domicilio alguno a nombre de la demandada, en consecuencia emplácese a la C. Griselda García Pérez, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Tulancingo, a fin de hacer

de su conocimiento que el C. Diego Tapia Contreras, le demanda en la Vía Escrita Familiar, las siguientes prestaciones:

A).- La guarda y custodia provisional y en su momento la definitiva de su menor hijo Naím Tapia García a su favor.

B).- La convivencia del actor con su menor hijo Naím Tapia García, para efectos de que dentro del término de 45 cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así será declarada confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Salvador del Razo Jiménez, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinosa Noble, que dá fé".

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-09-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 27 veintisiete de septiembre del 2002 dos mil dos, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan José Bustos Salas y/o José Flores Hernández y/o Raymundo Hernández Barrios Endosatarios en Procuración del C. Alonso Zavala Jiménez, en contra de Juan Albino Escudero Lara, expediente número 2043/1993.

Se decreta nuevamente en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 18 dieciocho de enero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, consistente en un Departamento 4 cuatro, del conjunto habitacional Santa María Regla, Edificio 1 uno, Fraccionamiento Juan C. Doria, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Mide en dos líneas de 1.00 un metro y 3.10 tres metros diez centímetros y linda con vacío del Departamento 3, del Edificio J, Manzana 3 y vacíos; Al Sur: Mide en 3 tres líneas 4.14 cuatro metros catorce centímetros, 5.55 cinco metros cincuenta y cinco centímetros y 0.70 setenta centímetros y linda con escalera, Departamento 3, Edificio 1 uno, Lote 93, Manzana 3 y vacío; Al Oriente: Mide en tres líneas 2.90 dos metros noventa centímetros, 2.85 dos metros ochenta y cinco centímetros y 1.65 un metro sesenta y cinco centímetros y linda con vacío y cubo de escaleras; Al Poniente: Mide en tres líneas de 1.65 un metro sesenta y cinco centímetros, 2.85 dos metros ochenta y cinco centímetros y en 2.90 dos metros noventa centímetros y linda con vacío; Área 54.615 metros cuadrados; Abajo: 54.616 metros cuadrados y linda con Departamento 2; Arriba: 54.615 metros cuadrados y linda con Departamento 6, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$99,550.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-09-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Joel López Rodríguez, en contra de Lázaro Spargo López, expediente número 643/2001.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 26 veintiséis de agosto de 2002 dos mil dos.

Por presentado Joel López Rodríguez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 305, 311, 312, 323 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés de septiembre del 2002 dos mil dos, para que tenga verificativo la confesional admitida y a cargo del señor Lázaro Spargo López, persona a quien se le cita para que comparezca el día y hora antes mencionado al local de este H. Juzgado a declarar, apercibido de que en caso de no hacerlo así se le declarará presuntivamente confeso de las posiciones que deje de contestar y que sean previamente calificadas de legales.

II.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada por medio de edictos que se publiquen por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario C. Lic. Arturo Reyes Elizondo que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 29 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-09-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor Alfonso Mérida García, número de expediente 56/2002, promovido por María de la Luz Itzel Mérida Muñoz representada por su señora madre María del Rosario Muñoz Labra, se dictó un acuerdo con fecha 25 de abril del 2002, que a la letra dice:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que la promovente manifiesta ignorar el domicilio de la C. Lourdes Paredes Páes y madre de los menores Luis Alfonso y Alán de apellidos Mérida Paredes, a fin de no afectar derechos que les pudieran corresponder a los mismos en la presente intestamentaria, se ordena fijar avisos, de diez en diez, por un lapso de cuarenta días, en los lugares públicos de costumbre de este lugar, así como del Estado de Colima por ser éste el lugar de fallecimiento del de cujus, así como dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que dentro de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos en el periódico antes mencionado, comparezca la persona o personas antes mencionadas a este H. Juzgado a hacer valer sus derechos hereditarios si a sus intereses conviniera.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima y éste a su vez ordene a quien corresponda publique los edictos ordenados en el punto anterior.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Para su publicación de diez en diez días por un lapso de 40

días en los lugares públicos de costumbre de este lugar, así como del Estado de Colima, así como 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado".

2 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-09-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Esmeraldo Zamudio Arteaga, en contra de Elena Catalina Pérez Cruz, expediente número 308/002.

Como lo solicita la parte actora y toda vez que de autos obran las contestaciones a todos y cada uno de los oficios ordenados en el punto IV cuarto del auto de fecha 25 veinticinco de marzo del año en curso, de los cuales se desprende que no existe domicilio de la parte demandada, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber a la C. Elena Catalina Pérez Cruz, que tiene instaurada una demanda escrita familiar de suspensión de la patria potestad en el H. Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, radicado bajo el expediente número 308/02, a fin de que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, se presente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, requiriéndole señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 28 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-09-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Lucila Imelda Marroquín Silva, promovido por Paulina Celia Marroquín Silva, expediente número 319/2002, obra un auto de fecha 25 de abril del 2002, que dice:

"Visto el estado procesal que guarda el presente Juicio Sucesorio Intestamentario y como lo solicita la ocurrente, publíquense los edictos en los estrados de este H. Juzgado, lugar del fallecimiento y origen del finado, además por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, la radicación y tramitación del presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Lucila Imelda Marroquín Silva, radicado bajo el número de expediente 319/2002, promovido por Paulina Celia Marroquín Silva, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamar dentro de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial".

2 - 2

Tulancingo, Hgo., a 10 de julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-09-2002

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido ante el Juzgado Quinto de lo Civil, por el Lic. Sergio Alvarado Noble Apoderado de Banco Nacional de México S.A., en contra de Martha Yolanda Flores González y Sergio Calderón Hernández, expediente número 638/96, se dictó lo siguiente:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 13 trece de agosto del año 2002 dos mil dos.

Visto para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Martha Yolanda Flores González y Sergio Calderón Hernández, expediente número 638/96 y RESULTANDO: UNICO.... CONSIDERANDO:.....

Por anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 78 fracción VI, 79, 80, 83, 85, 89, 90 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- Procedió la Vía Especial Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y los demandados no se excepcionaron.

TERCERO.- Se condena a la parte demandada Martha Yolanda Flores González y Sergio Calderón Hernández, al pago de:

A).- El pago de la cantidad de \$208,028.92 (DOSCIENTOS OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS 92/100 M.N.), por concepto de capital insoluto;

B).- La cantidad de \$47,470.58 (CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 58/100 M.N.), por concepto de erogaciones mensuales no pagadas;

C).- La cantidad de \$167,821.22 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS 22/100 M.N.), por concepto de margen diferido o comisión por prepago;

D).- La cantidad de \$127,204.29 (CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 29/100 M.N.), por concepto de actualización del margen diferido;

E).- La cantidad de \$29,385.11 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios más lo que se sigan generando, pago que deberán efectuar los demandados dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y en caso de no verificar el pago en los términos ordenados hágase trance y remate del bien hipotecado y con su producto páguese al actor.

CUARTO.- Se absuelve a los demandados de las prestaciones señaladas en los incisos F y G, consistentes en los gastos de seguro y cobranzas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

QUINTO.- Se condena a la parte demandada Martha Yolanda Flores González y Sergio Calderón Hernández al pago de gastos y costas previa su regulación en autos.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo por 2 dos veces consecutivas por medio de edictos.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-09-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**

**TULA DE ALLENDE, HGO.**

**REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 239/96, promovido por Lic. Jaime Cruz Montiel y Judith García Angeles, en contra de Salvador Islas Granillo, se dictó un auto de fecha 20 veinte de agosto del año 2002 dos mil dos, que en lo conducente dice:

I.- Téngase al promovente exhibiendo certificado de gravámenes, respecto al inmueble que fué embargado en el presente Juicio, mismo que se manda agregar a los autos, para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- En virtud del estado procesal que guardan los presentes autos y como lo solicita el ocursoante se señalan las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de septiembre del 2002 dos mil dos, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado.

III.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 24 veinticuatro de abril del año 1996 mil novecientos noventa y seis, consistente en un predio rústico ubicado en el pueblo de El Cerrito del Municipio de Zempoala, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 58.00 cincuenta y ocho metros con Rodolfo H. Donaciano E.; Al Sur: En 57.00 cincuenta y siete metros con Tomasa Granillo; Al Oriente: En 42.00 metros con calle; Al Poniente: En 36.00 treinta y seis metros con Amparo Reyes, con una superficie de 2,008.30 dos mil ocho metros cuadrados con treinta centímetros.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$220,381.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días, en los sitios públicos de costumbre, en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional.

VI.- Toda vez que el inmueble embargado se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en turno de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda proceda a publicar los edictos en el lugar de ubicación de dicho inmueble, así como en los lugares de costumbre de ese H. Juzgado.

VII.- Notifíquese y cúmplase".

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 26 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-09-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Yair y Eliel de apellidos López Ramírez y Jorge Ramírez Morales a bienes de Honoria Ramírez Morales, expediente número 1737/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 30 treinta de agosto del año 2002 dos mil dos.

Por presentados Yair y Eliel de apellidos López Ramírez y Jorge Ramírez Morales con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones a que hace mención en su escrito de cuenta.

II.- En consecuencia publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en los sitios públicos del lugar del Juicio, Presidencia Municipal y Plaza Pública, en los lugares de fallecimiento y origen del finado así como el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Sol de Hidalgo de esta región, anunciando la muerte sin testar del de cujus en el nombre y parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días a partir de la última publicación.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata, que autoriza y dá fé".

2 - 2

Actopan, Hgo., a 03 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-09-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México Sociedad Anónima a través de su Apoderado Legal Lic. Violeta Baños Gómez, en contra de Hugo Palacios Monterrubio, expediente Núm. 599/96.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en el Departamento en regimen en propiedad de condominio número 302 trescientos dos, Edificio 1, del Fraccionamiento Lomas de Buenos Aires, ubicado en la calle de Gardenia número 720, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: Al Norte: Mide en tres líneas 1.35 un metro treinta y cinco centímetros y linda con área de jardín, 3.22 tres metros veintidós centímetros linda con área de jardín y 2.38 dos metros treinta y ocho centímetros y linda con área de jardín; Al Sur: Mide en 4 líneas de 1.35 un metro treinta y cinco centímetros y linda con área de jardín, 1.50 un

metro cincuenta centímetros y linda con área de jardín, 2.97 dos metros noventa y siete centímetros y linda con área de jardín y 1.13 un metro trece centímetros y linda con área de escaleras del Edificio número 1 uno; Al Oriente: Mide en 5 líneas de 1.35 un metro treinta y cinco centímetros y linda con área de jardín, 0.35 treinta y cinco centímetros y linda con área de jardín, 6.15 seis metros quince centímetros y linda con Edificio número 2 dos, 0.35 treinta y cinco centímetros y linda con área de jardín y 0.45 cuarenta y cinco centímetros y linda con área de jardín; Al Poniente: Mide en 2 dos líneas de 3.65 tres metros sesenta y cinco centímetros y linda con Departamento número 201, Edificio 1 uno y 5.00 cinco metros y linda con área de escaleras del Edificio número 1 uno, con una superficie total de 44.32 cuarenta y cuatro metros cuadrados con treinta y dos centímetros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$112,500.00 (CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en las puertas de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

2 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-09-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Eduardo Piñeiro Acosta, Ariadna Piñeiro Acosta en su carácter de deudores principales y Eduardo Piñeiro Muñoz en su carácter de deudor solidario, expediente número 394/97, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en el inmueble ubicado en Veta Vizcaína número 202, colonia Real de Medinas, cuyas medidas y colindancias son: Al Noreste: Mide 8.00 ocho metros y linda con Veta Vizcaína; Al Sureste: Mide 22.00 veintidós metros y linda con Lote 6-A; Al Noroeste: Mide 22.00 veintidós metros y linda con Lote 5; Al Suroeste: Mide 8.00 ocho metros y linda con Lote 16, con una superficie de 176.00 metros.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose de nueva cuenta las 11:00 horas del día 24 veinticuatro de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$591,100.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el periódico Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-09-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de septiembre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gildardo Rábago Alfaro y Jesús Ballesteros Munguía, en contra de Gonzalo Rodríguez Anaya, expediente Núm. 701/96.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 3 tres de noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, consistente en un inmueble denominado Granja la Peña, ubicado en el poblado de La Peña, Municipio de Actopan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Sección 1: Al Norte: Mide 100.00 metros y linda con camino público; Al Sur: Mide en dos líneas de 87.00 metros linda con camino público; Al Oriente: Mide 380.00 metros y linda con Agustín Olguín y Juana Chavarría. Sección 2: Al Norte: Mide 132.00 metros y linda con camino público; Al Sur: Mide en seis líneas 35.00 metros, 20.00 metros, 46.00 metros, 21.00 metros, 45.00 metros y 42.00 metros y linda con Agustín Olguín; Al Oriente: Mide en cinco líneas de 53.00 metros, 60.00 metros, 50.00 metros, 18.00 metros y 15.00 metros y linda con Agustín Olguín; Al Poniente: Mide 52.00 metros y linda con camino público. Sección 3: Al Norte: Mide en dos líneas de 40.00 metros y 108.00 metros y linda con camino público; Al Sur: Mide en cuatro líneas de 50.00 metros, 35.00 metros, 25.00 metros y 83.00 metros y linda con Pedro Hernández; Al Oriente: Mide 82.00 metros y linda con camino público, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$13'200,000.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% de la tasación, que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y del Juzgado Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo y lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 2-09-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Manuel Arana Sáenz y Fármacos Nacionales S.A. de C.V., dentro del expediente número 677/2001.

Toda vez que como se desprende de autos, en verdad se ignora el domicilio del demandado Manuel Arana Sáenz, se autoriza que tanto el emplazamiento como el embargo se realicen por edictos.

Ahora bien debido a la propia y especial naturaleza del Juicio Ejecutivo Mercantil, téngase a la parte actora señalando como bienes para trabar embargo todos y cada uno de los derechos que tenga el demandado a su favor y/o de quien sus derechos represente bajo cualquier firma jurídica, derivados del contrato celebrado con fecha 26 de septiembre de 1996, al que el demandado compareció en su carácter de proveedor por una parte y por la otra Banco Nacional de México Sociedad Anónima

de Capital Variable y/o Seguros BANAMEX S.A., Grupo Financiero BANAMEX Aegon Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Seguros BANAMEX quienes fueron y/o son los beneficiarios de lo pactado en el contrato antes referido. Por lo que en cumplimiento al auto de ejecución de fecha 27 de noviembre de 2001, en nombre de la Ley y del Poder Judicial se hace y se traba formal embargo sobre los derechos del demandado antes descritos, sólo en tanto basten a cubrir las prestaciones reclamadas.

Para dar cumplimiento al punto primero que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario El Sol de Hidalgo que se edita en esta ciudad, haciéndose saber al demandado Manuel Arana Sáenz, que se le otorga un término de 60 días, después de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra haciéndose valer las excepciones que para ello tuvieran y ofrezcan pruebas de su parte si a su interés conviene, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibido que en caso omiso se le notificará por medio de cédula. Igualmente se hace saber al demandado que quedan los presentes autos y copias de traslado a su disposición en la Secretaría del Juzgado, para que se instruya de ellos.

Como solicita, gírese atento oficio al C. Gerente de BANAMEX S.A., para que informe a la suscrita Juez sobre los derechos adquiridos por el demandado Manuel Arana Sáenz y que fueron embargados en el presente Juicio, mismo que se desprende del punto segundo que antecede.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Licenciado Eduardo Castillo del Angel, que autoriza y dá fé.

Lo que hago de su conocimiento a el demandado, Manuel Arana Sáenz, para todos los efectos legales que haya lugar.

3 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-09-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Manuel Angeles Velasco y Rosa Angeles Velasco, promovido por Alfredo Angeles Velasco y Gerardo Pérez Angeles, expediente número 92/2002.

Como lo solicitan los ocursoantes y desprendiéndose de que los denunciados son parientes en línea colateral de los autores de la sucesión del de cujus Manuel Angeles Velasco, a fin de anunciar la muerte sin testar de las personas antes mencionadas, haciendo un llamado a los que se crean con igual o mejor derecho que los promoventes, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlos dentro del término de 40 días siguientes a la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

2 - 2

Molango, Hgo., a 3 de septiembre de 2002.-EL C. SECRETARIO.-P.D.D. MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-09-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está promoviendo un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Abundio Montiel Zamora, promovido por Juana Montiel Camargo, expediente número 326/2002, ordenándose publicar el auto de fecha 15 quince de agosto del año en curso, que a la letra dice:

I.- .... II.- Toda vez que las constancias de los oficios girados dentro del presente, se desprende que se desconoce el domicilio de la C. María Mejía Camargo, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo en su edición regional, haciéndoles saber a dicha persona que deberá presentarse ante el local de este H. Juzgado dentro de un término de 15 quince días a deducir sus posibles derechos hereditarios si a sus intereses conviniere.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Brigida Pérez Perusquia Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amanda Téllez Rojo que autentica y dá fé".

3 - 3

Actopan, Hgo., a 26 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CELIA RAMIREZ GODINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-08-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ordinario Civil, promovido por Evelia Olvera Aguilar, en contra de J. Natividad Sánchez Téllez, expediente número 1381/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 29 veintinueve de agosto del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Evelia Olvera Aguilar con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 521, 258, 260, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por el momento no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado en virtud que de conformidad por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, para mejor proveer publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y Sol de Hidalgo en la sección regional de esta ciudad, para el efecto de que se haga saber al demandado J. Natividad Sánchez Téllez, que el presente Juicio se abrió a pruebas por el término de diez días por auto de fecha 8 ocho de julio del año en curso.

II.- Para mejor proveer notifíquese al demandado J. Natividad Sánchez Téllez a partir de los autos de fecha 4 cuatro de junio del año en curso, por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata que autoriza y dá fé".

2 - 1

Actopan, Hgo., a 04 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-09-2002

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Raúl Rodríguez Ortiz, expediente número 166/2002, el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de abril de 2002 dos mil dos.

Por presentados Jesús Rodríguez Meneses y Rogelio Rodríguez Meneses en su carácter de Apoderados Legales del C. Jorge Rodríguez Ortiz por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan denunciando la muerte sin testar de Raúl Rodríguez Ortiz. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1687 fracción VIII, 1710 y 1712 del Código Civil así como 39, 47, 55, 111, 762, 770, 785 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite en este H. Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Raúl Rodríguez Ortiz.

III.- Por reconocida la personalidad con que se ostentan los ocurzantes en su carácter de Apoderados Legales de Jorge Rodríguez Ortiz...

IV.- Dése la intervención legal que corresponde al C. Agente del Ministerio Público adscrito.

V.- Gírense los oficios correspondientes a los CC. Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de que informen a esta Autoridad si en las dependencias a su cargo existe disposición testamentaria alguna por el de cujus.

VI.- Se señalan las 10:00 horas del día 22 veintidós de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial ofrecida, previa citación del Ministerio Público adscrito.

VII.- Toda vez que el poderdante es pariente colateral del de cujus, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio, convocándose a la (s) persona (s) que crean tener igual o mejor derecho para heredar del de cujus para que comparezcan al presente Juicio en el término de 40 días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado..., a deducir sus posibles derechos hereditarios si a su interés conviene.

VIII.- Agréguese a sus autos los anexos exhibidos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

IX.- Por lo que hace a nombrar interventor dentro de la presente sucesión, no ha lugar a acordar de conformidad.... X.-.....

XI.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tal efecto a los profesionistas mencionados en el de cuenta.

XII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 9 de septiembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-09-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Carlos Tello Butrón, Alejandro Zambrano Tello y/o David Hernández Tello Endosatarios en Procuración del C. David Ordaz Hernández, en contra de Miguel Luis Becerra Santos, expediente número 129/2000, se dictó un auto que a la letra dice:

"Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos, ubicado en callejón de Jazmín número 112-A, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En recta mide 5.80 cinco metros ochenta centímetros linda con propiedad particular; Al Sur: En recta 4.00 cuatro metros cero centímetros linda con la C. Elodia Centero Hernández; Al Oriente: En recta 8.75 ocho metros setenta y cinco centímetros linda con callejón de Jazmín; Al Poniente: En tres lineamientos discontinuos que miden en dirección de Norte a Sur 4.45 cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros el primero un metro y un centímetro, el segundo 3.91 tres metros con noventa y un centímetros, el tercero linda con propiedad de la C. Elodia Centero Hernández, con una superficie de 41.27 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 250, del Tomo 2, Libro 1, del Volumen 0, de la Sección 1, de fecha 10 diez de abril de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan las 9:00 nueve horas del día 19 diecinueve de septiembre del año en curso.

Para los efectos legales que procedan, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$75,200.00 (SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial, diario El Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 22 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. JULIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-08-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio Escrito Familiar, promovido por Carlos Spinola Martínez, en contra de Patricia García Baltazar, expediente número 477/2002.

Pachuca, Hidalgo, a 20 veinte de agosto de 2002 dos mil dos.

Por presentado Carlos Spinola Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar a la C. Patricia García Baltazar por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo,

para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 26 de agosto de 2002.-EL C. ACTUARIO.- P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-09-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Humberto Acosta Moreno, en contra de Amalia Cruz Ríos, expediente número 1449/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 05 cinco de septiembre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Humberto Acosta Moreno con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo previsto por los Artículos 134, 135 del Código de Procedimientos Familiares y 625 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar Civil, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones a que hace mención en su escrito de cuenta.

II.- En consecuencia en preparación al desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora cítese por los conductos legales a la C. Amalia Cruz Ríos, para que el día 03 tres de octubre del año en curso, a las 10:00 diez horas, comparezca ante el local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibida que de no comparecer sin justa causa será declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales por conducto del C. Juez de los autos y deje de absolver.

III.- En consecuencia y siendo de explorado derecho que en los procedimientos estando ausente el rebelde se debe notificar con lo previsto por el Artículo 625 del Código de Procedimientos Familiares en relación con el Artículo 623 del Cuerpo de Leyes primeramente invocado, se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en la sección regional, de esta ciudad por dos veces consecutivas el presente auto.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata que autoriza y dá fé".

2 - 1

Actopan, Hgo., a 05 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-09-2002

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto dictado dentro de la diligencia de fecha 30 treinta de agosto del año en curso, deducida del Juicio Hipotecario, promovido por Lic. Eduardo Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de BANAMEX S.A., en contra de José Antonio Alvarez Campos, expediente número 1681/93.

Se convocan postores Segunda Almoneda de Remate de un predio urbano ubicado en Mariano Matamoros número 05, colonia La Reforma, en Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 29.40 metros linda con vía pública; Al Sur: En 17.00 metros linda con Margarito Pérez; Al Oriente: En 31.60 metros linda con Jesús Flores; Al Poniente: En 32.40 metros linda con Alfredo Montúfar, con una superficie de 671.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mixquiahuala, Hidalgo, bajo el número 55, a Fojas 28 vuelta, Tomo Primero, Sección Primera, de fecha 06 de abril de 1982, que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de septiembre del año en curso.

Será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% veinte por ciento de la tasación.

Publíquense por 03 tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo Regional, lugares públicos de costumbre y en el lugar donde se encuentra ubicado el bien embargado.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 10 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-09-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de la C. María Esther Madrid Sánchez, expediente número 435/99.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de agosto de 2002 dos mil dos.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 558, 559, 560, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el ocursoante en el de cuenta.

II.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en un Departamento número uno, Lote siete, de la Manzana tres, del Edificio en condominio, ubicado en Ferrocarril número 212, en el Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Oriente: Mide 3.00 metros y linda con área común abierta; Al Poniente: Mide 1.20 metros y linda con área común abierta; Al Oriente: Mide 3.15 metros y linda con área común abierta; Al Norte: Mide 1.20 metros y linda con área común abierta; Al Norte: Mide 1.20 metros y linda con vestíbulo de acceso; Al Norte: Mide 3.15 metros y linda con escaleras; Al Norte: Mide 3.00 metros y linda con su propio patio de servicio; Al Poniente: Mide 6.15 metros y linda con área común abierta; Al Sur: Mide 7.35 metros y linda con área común abierta; Abajo: Mide 48.98 metros y linda con su propio terreno; Arriba: Mide 48.98 metros y linda con Departamento número 3 tres; Cajón

de estacionamiento; Al Poniente: Mide 2.50 metros y linda con área común abierta; Al Oriente: Mide 2.50 metros y linda con avenida; Al Norte: Mide 5.00 metros y linda con cajón 3; Al Sur: Mide 5.00 metros y linda con Lote 3; Indiviso: Mide 0.125, el cual se encuentra inscrito bajo el número 1739, del Tomo 1, del Libro 1, de la Sección 1, de fecha 10 diez de agosto de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 26 veintiséis de septiembre de 2002 dos mil dos.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$101,360.00 (CIENTO UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos C. Lic. Arturo Reyes Elizondo, que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 5 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-09-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

**C. MAURICIO ORNELAS MORALES  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Mónica Méndez Jaimes, en contra de Mauricio Ornelas Morales, expediente número 470/2002, se dictó un acuerdo de fecha 19 diecinueve de agosto del año en curso, que en lo conducente dice:

"Como lo solicita la ocursoante y toda vez de que no se obtuvieron datos de localización del domicilio del demandado, en consecuencia se autoriza el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y periódico Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber al demandado Mauricio Ornelas Morales que se le concede un término de cuarenta días a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, para que dé contestación a la demanda entablada en su contra y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones le serán practicadas por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

Quedan las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado a disposición del demandado.

Lo que notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar".

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 26 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-09-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Petra Elizabeth Arista, en contra de Pablo Aguilar Franco, expediente número 806/2001, que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hgo., a 05 cinco de agosto del año dos mil dos.

Por presentada Petra Hernández Arista con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 17, 32, 33, 34, 58, 82, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido.

II.- Se declara a Pablo Aguilar Franco presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda que dejó de contestar.

III.- En lo subsecuente notifíquese al demandado por medio de cédula, salvo otra forma al respecto se acuerde con posterioridad.

IV.- Se abre término legal de 10 diez días para que ambas partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

V.- Además de notificarse el presente auto de la manera prevenida en el Artículo 625 del último ordenamiento legal invocado, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico El Sol de Tulancingo".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-09-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****MOLANGO, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Maricela González Peralta, en contra de Clemente Ramírez Cristóbal y Rosalba Ramírez Cristóbal, expediente número 95/2001.

I.- En consecuencia del punto que antecede, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el predio rústico denominado Teotenantipa, ubicado en el barrio de Cosapa, en la ciudad de Zacualtipán, Hidalgo, predio debidamente descrito en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 27 veintisiete de septiembre del año 2002 dos mil dos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$596,730.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces dentro de 7 siete días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor

circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.

V.- Como lo solicita el promovente gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zacualtipán, Hidalgo, a efecto de que ordene a quien corresponda, fije los edictos en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en las oficinas de ese H. Juzgado, toda vez que el bien motivo del presente Juicio, se encuentra ubicado en esa ciudad.

Publiquense edictos por dos veces dentro de 7 siete días en los tableros notificadores, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el periódico El Sol de Hidalgo, así como el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Molango, Hgo., a 28 de agosto de 2002.-EL C. SECRETARIO.-LIC. MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-09-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****MOLANGO, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Gloria Angeles Avila, en contra de Clemente Ramírez Cristóbal y Daniel Ramírez Villegas, expediente número 96/2001.

I.- En consecuencia del punto que antecede, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el predio urbano denominado Texolo ubicado en el barrio de Cosapa, en la ciudad de Zacualtipán, Hidalgo, predio debidamente descrito en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 27 veintisiete de septiembre del año 2002 dos mil dos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$658,901.66 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS 66/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces dentro de 7 siete días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.

V.- Como lo solicita el promovente gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zacualtipán, Hidalgo, a efecto de que ordene a quien corresponda, fije los edictos en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en las oficinas de ese H. Juzgado, toda vez que el bien motivo del presente Juicio, se encuentra ubicado en esa ciudad.

Publiquense edictos por dos veces dentro de 7 siete días en los tableros notificadores, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el periódico El Sol de Hidalgo, así como el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Molango, Hgo., a 28 de agosto de 2002.-EL C. SECRETARIO.-LIC. MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-09-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del presente Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Germán Cruz Suárez e Irma Cano Carmona, expediente número 668/99, se ha dictado sentencia definitiva que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 14 catorce de agosto del 2002 dos mil dos.

Vistos los autos para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Germán Cruz Suárez e Irma Cano Carmona, expediente número 668/99 y citadas que fueron las partes, hoy se dicta de acuerdo a los siguientes: RESULTANDOS: 1.- ..... 2.- ..... CONSIDERANDOS: I.-..... II.- ..... III.- .....

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 12, del 78 al 82, 138, 141, 147, 154, 407, 409, 421, del 457 al 476 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los Artículos 2899, 2900, 2901, 2902, 2903 y demás relativos del Código Civil del Estado, así como el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada y así admitida por auto de fecha 24 de noviembre de 1999.

TERCERO.- La parte actora Banco Inverlat Sociedad Anónima, a través de su Apoderado Legal Lic. Guillermo Gómez Hernández, probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados Germán Cruz Suárez e Irma Cano Carmona no contestaron la demanda, siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a los demandados Germán Cruz Suárez e Irma Cano Carmona, al pago de la cantidad de \$190,161.58 (CIENTO NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito concedido del contrato base de la acción, de la cual \$76,500.00 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), corresponden a la disposición del crédito originalmente ejercida para la adquisición de la garantía hipotecaria y \$113,661.58 (CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.), a las disposiciones adicionales del crédito realizadas mensualmente por el acreditado; al pago de la cantidad de \$15,886.46 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.), por concepto de mensualidades pactadas en el contrato base de la acción, vencidas y no pagadas hasta el 27 de abril de 1999, más el pago de los intereses ordinarios o normales y moratorios pactados en el contrato base de la acción, devengados a partir del 27 de abril de 1999, hasta que los demandados cubran íntegramente la totalidad de las prestaciones reclamadas, así como al pago de gastos y costas del Juicio, previa su regulación correspondiente en ejecución de sentencia, lo que deberán hacer dentro del término de 5 cinco días a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, apercibidos que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con ello se pagará al actor.

QUINTO.- En los términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a la parte demandada la presente sentencia por medio de cédula y además por medio de edictos, por lo tanto publíquense los puntos resolutive de la misma por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo sentenció definitivamente y firma el C. Licenciado José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito

Judicial, que actúa con Secretario que autentica y dá fé, Lic. Beatriz Nieto Velázquez, doy fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 28 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-09-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por María Elena Gómez Pérez, expediente número 862/02, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 08 ocho de julio del año dos mil dos, que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 08 ocho de julio del año 2002 dos mil dos.

Por presentada María Elena Gómez Pérez con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la muerte sin testar del señor Antonio Vera Escárcega. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1262, 1263, 1580, 1583 y demás relativos al Código Civil, 55, 111, 754, 770, 771, 785, 786, 787, 788 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor Antonio Vera Escárcega.

III.- Dése la intervención legal que corresponde al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

IV.- Se señalan las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 03 tres de septiembre del año dos mil dos, para que tenga verificativo la testimonial dentro del presente Juicio, con citación de los interesados.

V.- Gírense atentos oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad a fin de que informen a este H. Juzgado si en esas dependencias a su digno cargo se encuentra o no inscrito testamento alguno otorgado por los autores de la presente sucesión.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como también en El Sol de Tulancingo, en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando la muerte sin testar del C. Antonio Vera Escárcega, Juicio que promueve la C. María Elena Gómez Pérez en su carácter de concubina del de cujus, llamando a los que se crean con mejor derecho a heredar para que comparezcan a este H. Juzgado dentro de los cuarenta días siguientes contados a partir de la última publicación.

VII.- Agréguese a sus autos los anexos que acompaña, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VIII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando para tal efecto al profesionista que indica en el de cuenta.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Salvador del Razo Jiménez, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinoza Noble, que dá fé".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-09-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Fernando Beltrán García, en contra de María Teresa Mancera Solís, expediente 1151/01, se dictó un auto de fecha 29 veintinueve de julio del 2002 dos mil dos, en la cual se Acuerda:

I.- Téngase al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, en el término concedido para tal efecto.

II.- En virtud de lo anterior háganse las subsecuentes notificaciones a la parte demandada María Teresa Mancera Solís, por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores del H. Juzgado.

III.- Se abre el presente Juicio a prueba por el término de diez días para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV.- Como complemento al punto anterior publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, con el objeto de hacerle saber a la demandada María Teresa Mancera Solís el sentido de la presente resolución.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 29 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-09-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Oscar Garnica Chávez y Diana Morales Bacarlet, expediente número 372/2001.

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que se desconoce el domicilio de los demandados Oscar Garnica Chávez y Diana Morales Bacarlet, empláceseles por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibidos que de no hacerlo así, serán declarados confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y asimismo serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Sol de Hidalgo.

III.- Quedan a disposición de los demandados las copias simples de traslado para que en día y hora hábil comparezcan al local de este Juzgado a recogerlas.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario C. Lic. Arturo Reyes Elizondo que dá fé.

3 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre 2 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-09-2002

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto dictado dentro de la diligencia de fecha 30 treinta de agosto del año en curso, deducida del Juicio Hipotecario, promovido por Lic. Eduardo Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de BANAMEX S.A., en contra de José Antonio Alvarez Campos, expediente número 1681/93.

Se convocan postores Segunda Almoneda de Remate de un predio urbano ubicado en Mariano Matamoros número 05, colonia La Reforma, en Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 29.40 metros linda con vía pública; Al Sur: En 17.00 metros linda con Margarito Pérez; Al Oriente: En 31.60 metros linda con Jesús Flores; Al Poniente: En 32.40 metros linda con Alfredo Montúfar, con una superficie de 671.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mixquiahuala, Hidalgo, bajo el número 55, a Fojas 28 vuelta, Tomo Primero, Sección Primera, de fecha 06 de abril de 1982, que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de septiembre del año en curso.

Será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% veinte por ciento de la tasación.

Publíquense por 03 tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo Regional, lugares públicos de costumbre y en el lugar donde se encuentra ubicado el bien embargado.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 10 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-09-2002